



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 004914-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03186-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A.**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 003546-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 25 de octubre 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03186-2024-JUS/TTAIP de fecha 18 de julio de 2024, interpuesto por **TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A.**, representada por Luis Fernando Serna Chunga, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT** con fecha 28 de mayo de 2024, con registro de expediente N° 000-URD999-2024-499874.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el recurrente solicitó a la entidad se le remita la siguiente información:

“Copia de los actos administrativos (cartas, oficios, Requerimientos, Resoluciones de determinación, Resoluciones de multa, órdenes de pago, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones Coactivas, o cualquier otro documento) emitidos por SUNAT entre el 1 de agosto de 2007 y el 28 de febrero de 2012 con relación a TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A. con RUC No. 20251638188.

Copia de las constancias de notificación los actos administrativos indicados en el punto anterior.”

Que, con fecha 1 de julio de 2024, el recurrente interpone ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis al considerar denegado su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, mediante Resolución 003522-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, se admite a trámite el citado recurso de apelación, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos; los mismos que han sido remitidos por la

entidad a través del escrito presentado por la Procuraduría Pública de la entidad ingresado a esta instancia con fecha 11 de octubre de 2024.

Que, este Colegiado advierte que en la Segunda Sala de este Tribunal obra el expediente de apelación N° 02984-2024-JUS-TTAIP en el cual se tramitó el recurso de apelación instado por **TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A.**, representada por Luis Fernando Serna Chunga, respecto a la misma solicitud sub materia, arriba descrita.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 02984-2024-JUS-TTAIP, el procedimiento administrativo concluyó con la emisión de la Resolución 003546-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 5 de setiembre de 2024, a través de la cual se declaró fundado el recurso de apelación.

Que, la antes citada resolución 003546-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA concierne a **la misma solicitud y recurso de apelación del recurrente en el presente expediente** por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

misma, que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

SE RESUELVE:

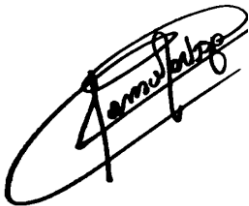
Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 003546-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 5 de setiembre de 2024, recaído en el Expediente 02984-2024-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A.**, representada por Luis Fernando Serna Chunga contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **TECNOLOGIES UNLIMITED DEL PERU S.A.** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav